

1 euro =	3,5853	zlotys polacos.
1 euro =	28.090	leus rumanos.
1 euro =	219,8381	tolares eslovenos.
1 euro =	43,150	coronas eslovacas.
1 euro =	1.321.000	liras turcas.
1 euro =	1,7227	dólares australianos.
1 euro =	1,4007	dólares canadienses.
1 euro =	6,9428	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1523	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6344	dólares de Singapur.
1 euro =	1.129,66	wons surcoreanos.
1 euro =	9,2580	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

**22878** *COMUNICACIÓN de 4 de diciembre de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	186,909
100 yenes japoneses .....	150,576
1 corona danesa .....	22,350
1 libra esterlina .....	265,835
1 corona sueca .....	17,563
1 franco suizo .....	112,988
100 coronas islandesas .....	173,481
1 corona noruega .....	20,886
1 lev búlgaro .....	85,466
1 libra chipriota .....	289,760
100 coronas checas .....	503,620
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,706
1 lita lituano .....	46,742
1 lat letón .....	298,290
1 lira maltesa .....	412,868
1 zloty polaco .....	46,408
100.000 leus rumanos .....	592,332
100 tolares eslovenos .....	75,686
100 coronas eslovacas .....	385,599
100.000 liras turcas .....	12,595
1 dólar australiano .....	96,584
1 dólar canadiense .....	118,788
1 dólar de Hong-Kong .....	23,965
1 dólar neozelandés .....	77,306
1 dólar de Singapur .....	101,802
100 wons surcoreanos .....	14,729
1 rand sudafricano .....	17,972

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**22879** *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2001, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.377/2001, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con

el recurso contencioso-administrativo número 1.377/2001, interpuesto por don Antonio Cortés Moreno, contra el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones de 13 de diciembre de 2000, por el que se dictan normas sobre el modo de abonar los trienios a los funcionarios de la Escala de Conductores y de Taller del Parque Móvil del Estado.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del Acuerdo recurrido a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que personación fuera de plazo pueda retrotraer ni interrumpir el curso del mismo.

Madrid, 30 de octubre de 2001.—La Directora general de la Función Pública, Carmen Román Riechmann.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**22880** *DECRETO 224/2001, de 2 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia de San Pedro, en Peñaflores (Sevilla).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1, a este último, dicha declaración.

II. La Iglesia de San Pedro de Peñaflores es un importante ejemplar de arquitectura barroca en tránsito hacia el neoclasicismo. Fue construida en el siglo XVIII en el mismo lugar en que se ubicaba la antigua parroquia mudéjar dañada por el terremoto de Lisboa de 1755. El proyecto inicial se atribuye al arquitecto sevillano Antonio de Figueroa y al maestro de obras ecijano Antonio Caballero; la terminó José Echamorro, el primer arquitecto neoclásico de la diócesis de Sevilla.

El edificio, que está situado en la plaza principal, se encuentra exento como un volumen único del cual sobresalen la cúpula del crucero y la torre. Además de valores históricos y artísticos hay que considerar su importancia como elemento configurador de la trama urbana.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución del 20 de abril de 1982 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 8 de julio de 1982), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de San Pedro en Peñaflores (Sevilla), según la ley de 13 de mayo de 1933 sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, siguiendo con la tramitación establecida en dicha Ley, el Decreto 16 de abril de 1936 y el Decreto 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 71, de 22 de junio de 1999), y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Anda-